

INFORME SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que allegan sustitución de poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ENEYDA OSORIO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2016-00243-00
AUTO	2104
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION PODER
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con el cual adjunta sustitución de poder solicitando se le reconozca personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se procede a revisar, observándose que el mismo se encuentra archivado conforme a lo ordenado en el auto 1489 del 17 de julio de 2018, auto que fue recurrido por el apoderado y que mediante auto 2978 del 13 de noviembre de 2018, se resolvió no reponer, quedando en firme el mismo y actualmente el proceso se encuentra archivado, no habiendo trámites pertinentes para resolver, se considera innecesario reconocer la sustitución de poder, la cual se agregara para que haga parte de los autos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR la sustitución de poder concedida por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA al abogado JOSE IVAN SUREZ ESCAMILLA, sin darle tramite por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b694ad6d7f64c676d56d2fdffef374787587ff981bfe3995b954c616a9c8e3a**

Documento generado en 09/09/2022 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 9 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ NANCY MARTINEZ GARZON
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2098
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial del apoderado demandante, con el cual informa que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO admitió al trámite de insolvencia -negociación de deudas, a la señora JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ, solicitando al despacho que de conformidad con el artículo 545 y s.s del CGP., se ordene la suspensión de la presente demanda hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de negociación.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el presente proceso se tramita contra dos demandados señoras JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ y NANCY MARTINEZ GARZON a las voces del numeral 1º del Artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se dispondrá que la presente ejecución queda suspendida durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento para la señora JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ

En lo que respecta para la otra demandada se le pondrá en conocimiento a la parte demandante lo informado por el Centro de Conciliación, para que se sirva pronunciar y se le requiere para que informe si continuara la presente ejecución contra la señora NANCY MARTINEZ GARZON.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, y a su vez se le requiere para que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso en cuanto a la demandada señora JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante lo informado por el Centro de Conciliación, para que se sirva pronunciar al respecto y a la vez se le **REQUIERE** para que informe si continuara la presente ejecución contra la señora NANCY MARTINEZ GARZON.

TERCERO: REMITASE COPIA del presente auto al funcionario que tramita la insolvencia abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, al correo electrónico fundasolco911@hotmail.com, para informarle sobre lo aquí dispuesto. Igualmente se le requiere para que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22bcaa7b489fad8f615d40cb64ed25dd29e92eac167b076f42baae14940200f**

Documento generado en 09/09/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2094
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR SUSTITUCION

Palmira, (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo manifestado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA quien sustituye poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con la **C.C. No. 91.012.860 de Barbosa, titular** de la **T.P. N.º 74.502** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48da241e20c23eeee9d1a7c0c25b8b243daa15e908e0a18684a6378a351850e**

Documento generado en 09/09/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 09 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2118
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea780ec3360b2cd4baa22e2ab2673461277054c6ed890654417d3397c76a527c**

Documento generado en 09/09/2022 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 9 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente asunto, informándole el apoderado demandante subsano la presente solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00266-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2121
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON
DECISIÓN	SE ADMITE LA CORRECCIÓN DE REGISTRO

Palmira V., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, incoada por **SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ**, por conducto de apoderado judicial, encuentra el Despacho que fue subsanada en debida forma y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 578 y 579 *ibidem*. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) promovida a través de apoderado judicial por SHEILA YOHANA TAMAYO MUÑOZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria de los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal como lo dispone el artículo 577 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas pedidas y las que de oficio se crean conveniente,

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

CUARTO: FIJAR el día **Dieciocho (18)** del mes **OCTUBRE** a las horas de las **9:00 AM** del año **2022**, en el Despacho judicial oficina 309, para efectos de llevar a cabo trámite de audiencia que trata el numeral 2 del artículo 577 del Código General del Proceso, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadbf32777b661f442ebe4d384945890ade72dc1741a56e7efcf69b3218e90c**

Documento generado en 09/09/2022 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (09) de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la INMOBILIARIA AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES AYC. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	INMOBILIARIA AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES AYC
DEMANDADO	LUIS FELIPE ESPITIA
RADICADO	765204003004-2022-00290-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2115
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la INMOBILIARIA AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES AYC, identificado con NT. 29.677.870-2, quien actúa a través de apoderada judicial, contra del señor LUIS FELIPE ESPITIA RAMIREZ C.C. 16.278.769, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que en los anexos de la demanda, no se allega el certificado de representación legal de la entidad INMOBILIARIA AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES AYC. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numeral 2 del art. 90 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la la INMOBILIARIA AMBIENTES Y CONSTRUCCIONES AYC, identificado con NT. 29.677.870-2, contra señor LUIS FELIPE ESPITIA RAMIREZ C.C. 16.278.769.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez aportado el documento antes referido, el juzgado se pronunciará sobre el reconocimiento de la personería dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d89acb05deb7180e5865575224e76c1d22b2a152abee82ebd00ff8f5d89757**

Documento generado en 09/09/2022 08:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>